

1°—Aprobar la vigencia, hasta por 12 meses, del “Reglamento de Fondos Rotativos de Trabajo, Caja Chica y Viáticos del INA”, solicitada por la Gerencia General mediante oficio GG-278-2019.

2°—Suspender por el mismo plazo indicado, la vigencia del “Reglamento de Fondos Rotativos de Caja Chica” y el “Reglamento de Fondos Rotativos de Trabajo”.

Acuerdo aprobado en firme por unanimidad de los señores directores presentes a la hora de la votación.

Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 26976.—Solicitud N° 143829.—(IN2019329412).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

CONCEJO MUNICIPAL

REFORMA AL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO C, NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE “BECAS MUNICIPALES TEMPORALES A ESTUDIANTES DE ESCASOS RECURSOS DEL CANTÓN DE SAN RAMÓN”

El Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón por medio del Acuerdo N° 02 de la sesión N° 214 ordinaria del 05 de febrero de 2019, aprobó por unanimidad, en firme y eximiendo de trámite de comisión, modificar el artículo 6, párrafo C, numeral 2 del “Reglamento de Becas Municipales temporales a estudiantes de escasos recursos del cantón de San Ramón”, publicado en el Alcance N° 254 del Diario Oficial *La Gaceta* del martes 24 de octubre de 2017, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“2. Ser estudiante activo de I o II ciclo de educación primaria y/o, de III y IV ciclo de enseñanza secundaria, en las instituciones educativas públicas.

Rige a partir de su publicación.

San Ramón, 19 de febrero del 2019.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019323344).

REFORMA AL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL

Con base en la recomendación del señor Asesor Legal del Concejo, externada mediante oficio ALC-MSR-06-2019, con fecha 17 de enero de 2019, el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Ramón, acordó mediante Acuerdo N° 01 de la Sesión N° 212 Extraordinaria del 25 de enero de 2019, por unanimidad, en firme y eximiéndolo de trámite de comisión, modificar el artículo 2, del “Reglamento Sobre Gastos Fijos y Adquisición de Bienes y Servicios de Competencia del Alcalde Municipal”. Reglamento que fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 141 del miércoles 21 de julio de 1999; y posteriormente, se modificó el artículo 2 del mismo, mediante el Diario Oficial *La Gaceta* N° 98 del miércoles del 23 de mayo del 2007. Consecuentemente el texto del artículo 2 dirá:

“Artículo 2°—Se autoriza al Alcalde Municipal para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como para autorizar administrativamente gastos fijos y suscribir convenios y contratos en los cuales la Municipalidad de San Ramón actué como parte, hasta por el monto determinado para contratación directa (En la actualidad el monto está en c20.360.000.00 (veinte millones, trescientos sesenta mil colones), monto que será ajustado automáticamente cada año cuando la Contraloría General de la República actualice los límites económicos que establece el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa, reformado por la Ley N° 8251. Al igual que en las contrataciones directas, en las licitaciones abreviadas y públicas, independientemente del órgano que las adjudique, de conformidad con el artículo 118 del Código Municipal, los pagos serán ordenados por el Alcalde Municipal”.

Rige a partir de su publicación.

San Ramón, 20 de febrero del 2019.—Licda. Katherine Núñez Rodríguez, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2019323346).

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 13 de la sesión ordinaria N° 129-018, celebrada el 16 de octubre del 2018, que textualmente dice:

Acuerdo 13.

El Concejo Municipal de Hojancha acuerda, adherirse al Reglamento de Construcción de Obras Menores y Obras de Mantenimiento, de la Federación de Municipalidades de Guanacaste, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 22 de junio del año 2018, con las correcciones realizadas.

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES Y OBRAS DE MANTENIMIENTO

Considerando la necesidad imperante en nuestro cantón de disponer de instrumentos efectivos para el control de construcciones menores, y cumpliendo con el transitorio único de la Ley N° 9482, Reforma Ley de Construcciones, publicada en *La Gaceta* N° 195 del 17 de octubre de 2017, y considerando que la Municipalidad de Hojancha se siente obligada con el pueblo, en brindar un trámite expedito, ágil, para la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizarán, en función del desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo, nos abocamos a la creación de un Reglamento Externo para la obtención de licencias para obras menores que todo administrado tiene la obligación legal de obtener los permisos municipales respectivos, logrando de esta forma controlar y asegurar que cualquier construcción que se realice cuente con la debida supervisión municipal, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que por ley corresponde.

Artículo 1°—Obligatoriedad de tramitación: las obras menores previo, a su construcción deberán contar con la licencia expedida por la unidad municipal correspondiente, la cual tendrá la obligación de vigilar las obras para las que haya autorizado la licencia.

Se exceptúan de contar con la licencia Municipal, los trabajos de mantenimiento que se estipulan en este reglamento.

La responsabilidad obrero patronal, garantías sociales y seguros establecidos en el Ordenamiento Jurídico Costarricense así como la selección del personal idóneo y contar con la póliza civil para dichas obras de mantenimiento es de carácter obligatorio del Propietario registral del Bien Inmueble a intervenir, el cual firma la declaración jurada y la solicitud del respectivo permiso.

Artículo 2°—Respecto a la normativa técnica vigente: la construcción de obras menores deberá respetar siempre la normativa relativa a la protección de la propiedad, la salud pública, la vida humana y animal que lo utilizarán, el respeto absoluto de la sostenibilidad ambiental, y el desarrollo integral que garantice el derecho a un ambiente sano y equilibrado, individual y colectivo.

Artículo 3°—Restricción de trámites consecutivos: Si dentro del plazo de doce meses, contado a partir del otorgamiento de un permiso de obra menor, que establezca realizar reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras de carácter menor, se presentan nuevas solicitudes de obra menor sobre un mismo inmueble, la municipalidad, previa inspección, denegará el nuevo permiso si se determina que una obra mayor está siendo fraccionada para evadir los respectivos controles, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar el permiso de construcción, conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley de Construcciones.

Indistintamente del plazo establecido, se deberá solicitar el permiso de construcción correspondiente conforme al artículo 83 de la Ley de Construcciones, si se modifica el uso original de la obra y se contraponen a lo establecido en el artículo 2 del presente reglamento.

Artículo 4°—Generalidad de la obra menor y trabajos de mantenimiento.

Los trabajos de mantenimiento se caracterizan por ser acciones que:

- Se aplican únicamente sobre un inmueble ya construido.
- Son trabajos que tienen como principal finalidad reparar elementos por deterioro debido al uso, extensión de la vida útil del mismo u ornato.

c. Abarcan labores descritas en el artículo 5.

La Obra menor es toda aquella construcción que implique:

- a. Intervención de un elemento, parte o sistema, sea por deterioro, mantenimiento o por seguridad, siempre y cuando no se le altere el área, ni incluya modificaciones o ampliaciones de capacidad del sistema estructural, eléctrico o mecánico de una infraestructura u edificio o que pongan en riesgo la seguridad de sus ocupantes, que haya sido solicitada cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b. Las obras nuevas de naturaleza menor según se detallan en los artículos 6, 7, 8 y 9, siempre y cuando no incluyan modificaciones de capacidad del sistema estructural, eléctrico o mecánico.

Los trabajos de mantenimiento y las obras menores comprenden tanto las que se realicen en exteriores como interiores y no requieren la participación obligatoria de un profesional responsable miembro del CFIA ni la inscripción de Planos Constructivos ante el CFIA. Siempre y cuando dichas obras no excedan el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 05 de mayo de 1993, pero deberá contar con la licencia expedida por el Departamento de Urbanismo y Control Constructivo de la Municipalidad de Hojancha, el cual tendrá la obligación de vigilar las obras para las que se les haya autorizado la licencia respectiva.

Artículo 5°—Trabajos de mantenimiento: Se consideran de mantenimiento en inmuebles las siguientes:

- a. Reposición o instalación de canoas y bajantes.
- b. Construcción o reparación de aceras en propiedad privada.
- c. Instalación o reposición de verjas, rejas, cortinas de acero.
- d. Limpieza de terreno de capa vegetal o de vegetación.
- e. Pintura en general, tanto de paredes como de techo.
- f. Colocación o reparación de cercas de alambre o similares.
- g. Instalación y acabados de pisos.
- h. Instalación de puertas, ventanería y cielo raso (siempre y cuando éste último no afecte o modifique la instalación eléctrica existente).
- i. Reparación de repellos y de revestimientos.
- j. Reparaciones de fontanería.
- k. Cambio de enchape y losa sanitaria en los baños o servicios sanitarios.
- l. Sustitución de luminarias (siempre y cuando no se modifique la carga eléctrica existente en la edificación).
- m. Sustitución de toma corrientes y de apagadores (siempre y cuando no se modifique la carga eléctrica existente en la edificación).
- n. Sustitución de tuberías potables y mecánicas.
- o. Limpieza de sistemas de drenaje (No incluye la construcción nueva de tanque séptico y drenaje ya que esto requiere de cumplimiento de normativa superior a la señalada en este reglamento).
- p. Colocación de sistemas de alarmas y monitoreos (siempre y cuando no se modifique la carga eléctrica existente en la edificación).

Artículo 6°—Obras menores generales: Se consideran obras menores en inmuebles las siguientes:

- a. Construcción o reparación de aceras en vía pública (requiere alineamiento del Departamento de la Unidad Técnica Vial de la Municipalidad respectiva).
- b. Mallas perimetrales no estructurales.
- c. Muretes de altura máxima 1,0 metros (permitiendo una visibilidad a través no menor del 80% de su superficie) (siempre y cuando éste no cumpla funciones estructurales sobre la edificación existente o a construir, ni tampoco tenga influencia estructural alguna sobre los colindantes).
- d. Tapias en general.
- e. Cambio de cubierta de techo (Siempre y cuando no se afecte la instalación y la carga eléctrica existente y/o No se aumente el porcentaje de cobertura permitido por la Municipalidad respectiva).
- f. Remodelación de módulos o cubículos de oficinas y baños (particiones). (Siempre y cuando éstas no cumplan funciones estructurales en la edificación a intervenir).

- g. Levantamiento de paredes livianas tipo muro seco, para conformar divisiones internas (Siempre y cuando éstas no cumplan funciones estructurales en la edificación a intervenir).

Artículo 7°—Obras menores eléctricas: las obras menores eléctricas serán:

- a. Reparaciones eléctricas, canalizaciones y cableado
- b. En todos los casos indicados no se aumenta la carga eléctrica instalada.

Artículo 8°—Obras menores mecánicas: Las obras menores mecánicas serán:

- a. Construcción y reubicación de cajas de registro y trampas de grasa.
- b. Instalación de sistemas individualizados prefabricados para tratamiento de aguas residuales domésticas y cambio de trazado de sistemas de drenaje.

En todos los casos indicados no se aumenta la capacidad del sistema.

Artículo 9°—Obras menores viales: Las obras menores viales son las siguientes:

- a. Limpieza y mantenimiento de cunetas.
- b. Bacheo de carpeta asfáltica.
- c. Limpieza y chapea de islas canalizadoras y bordes de carreteras.
- d. Colocación de señales verticales
- e. Construcción y reparación de cordón y caño.
- f. Sustitución de colectores pluviales y sanitarios (sin modificar pendiente o diámetro).

Prevía ejecución de toda obra menor vial, se requiere permiso y lineamiento por parte del Departamento de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Hojancha.

Artículo 10.—Monto de la obra menor: se entenderá como obra menor aquella construcción cuya inversión para ser construida no sobrepase el equivalente a diez salarios base, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 05 de mayo de 1993. El funcionario municipal deberá, en razón de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, lógica, conveniencia y eficiencia valorar y otorgar la licencia respectiva de obra menor siempre y cuando la obra menor este explícitamente indicada en los artículos anteriores y no afecte los sistemas estructurales, eléctricos o mecánicos de una edificación competente.

Artículo 11.—Para otorgar el permiso de Obra Menor, deberá entregarse o cumplir con lo siguiente: La propiedad debe estar debidamente declarada ante la Oficina de Valoraciones.

- El propietario registral o los propietarios deben estar al día con el pago de impuestos municipales.
- El permiso debe ser solicitado por el propietario registral o contarse con un poder.
- El formulario de solicitud debe ser firmado por el propietario registral.
- Plano, croquis o descripción detallada de la obra o trabajos por realizar, con inclusión de todos los detalles constructivos, incluyendo además localización y ubicación exacta de la obra. En general todos los requisitos solicitados por el Departamento de Urbanismo y Control Constructivo, dependiendo de la complejidad de la obra.

Artículo 12.—En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos establecidos en este Reglamento se le girará el permiso en un plazo máximo de ocho días hábiles, previa inspección e informe de visita de campo, efectuado por el Departamento de Inspección de la Municipalidad.

Artículo 13.—Una vez otorgado el permiso, el Departamento de Inspección verifica el cumplimiento de las condiciones del permiso otorgado.

Artículo 14.—Por todo lo dispuesto la inobservancia de este Reglamento implica una infracción a la normativa constructiva de carácter sancionatorio, previo procedimiento administrativo seguido al efecto que garantice el debido proceso, podría implicar la clausura, multas, desocupación, e incluso la demolición de la obra.

Artículo 15.—El funcionario municipal que incumpla con este Reglamento, será sancionado acorde con lo que estipula el Código Municipal, el Reglamento de Trabajo, se aplicará el Código de Trabajo y alguna otra normativa conexas.

Artículo 16.—Las actuaciones de los funcionarios municipales referidas a este Reglamento, serán susceptibles, de los recursos de revocatoria y apelación. Los cuales deberán ser presentados, el primero ante funcionario que, y el segundo en caso de no haber sido presentado subsidiariamente con el primero, ante el Alcalde Municipal, ambos recursos dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles, todo de conformidad con el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 17.—Con la resolución del Alcalde, se dará por agotada la vía Administrativa.

Artículo 18.—La Alcaldía Municipal será el responsable de diseñar el formulario correspondiente para la práctica y aplicación de este Reglamento.

Artículo 19.—Rige diez días después de su publicación.

Hojancha, Guanacaste.—Eduardo Pineda Alvarado, Alcalde Municipal.—Jasmín Roxeth Rodríguez Salazar, Secretaria.—1 vez.—(IN2019323323).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

PROVEEDURÍA GENERAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina San Pedro, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

Cajita	Cédula	Cliente
0027-A	1-0565-0573	INGRIS AYALA WOLTER
1057-A	184000645909	LEON DJERAHIAN
0580-A	7-0036-0189	JHON EDWARD BOLAÑOS WESTON
0050-A	9-0003-0293	MARIA DEL CARMEN VOLIO GUARDIA
0865-A	8-0057-0219	LEONARDO PERUCCI MOLVIN
0181-A	3-101-046406	CARMEN LUISA S.A
0075-A	1-0588-0314	MAYNOR EDUARDO CONDE
0203-A	7-0034-0981	MARIA JULIETA CHAVARRIA JOSELE
0318-B	1-1160-0784	DANIEL MAURICIO SALAZAR ARAYA
0317-B	3-101-070034	DALE S.A
1187-A	8-0056-0306	EUGENIA LOPEZ CASAS
0938-A	1-0407-0534	RODOLFO ANTONIO VILLALOBOS ROSALES
0212-A	8-0057-0573	KOCK WAI LOK CHANG

PROVEEDURÍA GENERAL

Para mayor información puede comunicarse a los números telefónicos 2246-1000 o 2246-1034, Sucursal de San Pedro del Banco Nacional de Costa Rica

Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—O.C. N° 524444.—Solicitud N° 141841.—(IN2019322865).

UNIDAD SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO.

AVISO

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo Sugef 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado

de la obligación y el saldo adeudado de Eladio Fernandez Reyes, cédula 1-0987-0143 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bncr.fi.cr.

Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora.—1 vez.—O. C. N° 524444.—Solicitud N° 141868.—(IN2019323072).

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE ADMISIÓN Y REGISTRO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Eunice Juárez Vallejos, cédula N° 401590138, carné de estudiante 2013389782, a solicitar reposición de su título de Educadora Técnica, Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados, tomo 6, acta N° 235, página 112, Registro N° ET2014006, graduación efectuada el 07 de noviembre del 2014, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.

Ing. Geovanni Rojas Rodríguez, M.E.d., Director.—O. C. N° 20150003.—Solicitud N° 140793.—(IN2019322737).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se le comunica a la señora Jessica Jeannette Fernández Sánchez la resolución de las once horas veinte minutos del dieciséis de julio del dos mil dieciocho, mediante la que se dicta resolución de declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad Karolina Fernández Sánchez. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del legajo del expediente que permanecerá a su disposición en la Oficina Local de Santa Ana. Deberá señalar lugar conocido o medio para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra las indicadas resoluciones procede Recurso de Revocatoria y de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal de la Oficina Local de Santa Ana dentro de los tres días hábiles siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLP-00206-2016.—Oficina Local de Santa Ana.—Licda. Merelyn Alvarado Robles, Representante Legal.—O. C. N° 0009-2019.—Solicitud N° 141798.—(IN2019322738).

Al señor Santos Antonio Ocón Rivera, portador del documento de identidad 155819260514, de nacionalidad nicaragüense, (se desconocen otros datos), se le notifica la resolución de las 10:00 del 20 de setiembre del 2018, mediante la cual se eleva Recurso de Apelación en contra de la Resolución de las 16:00 del 31 de julio del 2018, la cual es medida de abrigo temporal a favor de la Pme Kimberly Grisela Ocón Arauz. Se le confiere audiencia al señor Santos Antonio Ocón Rivera por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles. Se advierte a la parte que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores